



EXENTO

DECRETO ALCALDICIO Nº 000229

QUINTERO, 26 ENE. 2016

VISTOS:

- 1.- La presentación del presidente de la Junta de Adelanto Condominio Campomar IV, ingresada con fecha 03 de julio de 2015, en que informa situación de riesgo que enfrenta la comunidad y solicita se entregue en comodato parte de inmueble para realizar nuevas prospecciones en busca de nuevas fuentes de agua potable, para abastecer de agua a esta comunidad.
- 2.- Resoluciones Nº 34/96, 13/97 y Nº 27/97 de fecha 11.10.1996, 19.02.1997 y 15.05.1997 respectivamente, de la Dirección de Obras, que aprobó y recepcionó el proyecto de Loteo denominado Campomar 4, en que se encuentra el Lote Nº 1, el que corresponde a parte de las superficies de Áreas Verdes del Loteo, que constituyen un "Bien Nacional de Uso Público", en donde se emplazan las captaciones de agua.
- 3.- Las atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es atribución esencial de la Municipalidad la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna; y que es también atribución de la municipalidad, el disponer y otorgar permisos municipales para el uso y ocupación de dichos bienes al interior de la comuna.
- 2.- La necesidad de que la Junta de Adelanto de Campomar 4, pueda buscar nuevas fuentes de agua, en razón a que los pozos existentes no dan abasto para abastecer con el suministro de agua potable a todos los lotes del condominio, siendo estos insuficientes.
- 3.- Que, actualmente, no basta solo contar con la autorización de usar el área verde del loteo ya indicada, sino que es necesario el comodato del inmueble para la exploración de nuevos pozos, dicto el siguiente;

DECRETO

1. APRUEBESE contrato de comodato suscrito entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO y la JUNTA DE ADELANTO CONDOMINIO CAMPOMAR 4, representado por su Presidente, don DIEGO ALLIENDE FIGUEROA, cédula nacional de identidad [REDACTED] fijando como plazo de vigencia del presente contrato, 1 año desde la fecha de suscripción del referido instrumento.
2. ESTABLEZCASE como Unidad Técnica para la ejecución de este contrato de comodato, la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Quintero.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MAURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE



DISTRIBUCION

- 1.- Alcaldía
 - 2.- Secretaría Municipal
 - 3.- Administración Municipal
 - 4.- Asesoría Jurídica
- MCP/YGS/CBG/cbg



I. MUNICIPALIDAD DE
QUINTERO

CONTRATO DE COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

A

JUNTA DE ADELANTO CONDOMINIO CAMPOMAR 4

En Quintero,, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO**, Corporación autónoma de derecho público, RUT N° 69.060.700-k, en adelante "la Municipalidad", representada por don **MAURICIO CARRASCO PARDO**, Alcalde de la comuna, cédula de identidad [REDACTED] según se acreditará, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Normandie N° 1916, comuna de Quintero, y la **JUNTA DE ADELANTO CONDOMINIO CAMPOMAR 4**, en adelante "el Comodatario", representado por su Presidente, don **DIEGO ALLIENDE FIGUEROA**, cédula nacional de identidad [REDACTED], según se acreditará, ambas con domicilio para estos efectos en Condominio Campomar 4, Mantagua comuna de Quintero; todos mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas ya indicadas, expresan que vienen en celebrar el siguiente contrato de comodato que se rige por las normas contenidas en los artículos 2174 y siguientes del Código Civil y por lo dispuesto en las siguientes cláusulas del presente instrumento:

PRIMERO: La I. Municipalidad de Quintero es dueña del inmueble denominado "Lote N° 1", que corresponde a una parte de las áreas verdes del proyecto de Loteo denominado Campomar 4.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, don **MAURICIO CARRASCO PARDO**, en la representación que inviste, viene en autorizar a la **JUNTA DE ADELANTO CONDOMINIO CAMPOMAR 4**, para hacer uso, a título de comodato, del inmueble señalado en la cláusula anterior.

TERCERO: Don **DIEGO ALLIENDE FIGUEROA**, en la representación que inviste, viene en aceptar y recibir en comodato el inmueble individualizado en la cláusula primera.

CUARTO: El presente contrato de comodato tendrá una duración de 1 año contado desde la fecha de celebración del presente contrato, acto en el que, además, se hace entrega material del inmueble antes individualizado.

QUINTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la Municipalidad o comodante, se reserva la facultad de poner término a este comodato en cualquier tiempo si surgieren circunstancias que lo justifique, y especialmente en cualquiera de los casos contemplados en el artículo 2180 del Código Civil.

certificada dirigida al domicilio de su contraparte indicado en este instrumento, con una antelación no inferior a cuarenta y cinco días.

SÉPTIMO: El inmueble que se entrega en comodato sólo podrá ser usado con el único objetivo de realizar nuevas prospecciones de pozos, en busca de nuevas fuentes de agua para consumo humano de la comunidad de Loteo Campomar 4, dado que los actuales pozos no dan abasto y el suministro de agua es insuficiente.

Asimismo, se deja constancia que será de exclusiva responsabilidad del comodatario obtener los permisos y autorizaciones pertinentes ante los diversos servicios u organismos competentes en la materia, tales como el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, Dirección General de Aguas, u otros.

Queda expresamente prohibido al comodatario emplear el inmueble para actividades o labores distintas a las de su uso natural.

OCTAVO: Actuará como contraparte, en representación de la Municipalidad, la Dirección de Obras Municipales, quien deberá fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales asumidas por la comodataria.

NOVENO: La comodataria se obliga a mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado, cuidando de su limpieza, conservación y funcionamiento, y del mismo modo será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato.

Además, la comodataria asume la obligación de efectuar a su costa todas las reparaciones necesarias para el adecuado funcionamiento del recinto que se entrega en comodato.

DÉCIMO: Al término del contrato, los costos que hubieren generado cualquier tipo de mejoras que la comodataria hubiere realizado en el inmueble cedido en comodato, no darán derecho a reembolso, cediendo todas ellas en beneficio de la comodante.

UNDECIMO: Todos los gastos que se devenguen con motivo de la mantención y uso del inmueble objeto del comodato, serán de cargo de la comodataria.

DUODECIMO: Queda prohibido al comodatario efectuar modificaciones o alteraciones en el inmueble entregado en comodato. Y para el caso en que se estime indispensable realizar trabajos que impliquen alteración del referido inmueble, éstos deberán ser autorizados previamente por parte del comodante, para lo cual la comodataria comunicará su intención con 15 días de anticipación, a lo menos.

DÉCIMO TERCERO: Se prohíbe a la comodataria, ceder o traspasar a cualquier título, todo o parte del inmueble objeto del presente contrato. La infracción de esta condición será causal de término inmediato del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: La comodataria es obligada a emplear el mayor cuidado en la conservación del inmueble entregado en comodato y responde hasta de la culpa

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales y judiciales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quintero y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SEXTO: El presente contrato se extiende y firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando tres en poder de la Municipalidad y el cuarto en poder de la Comodataria. En comprobante y previa lectura, firman:


DIEGO ALLIENDE FIGUEROA
Pdte Junta Adelanto Condominio Campomar 4
RUT [REDACTED]


MAURICIO CARRASCO PARDO
Alcalde de la Comuna
RUT [REDACTED]




ABOGADO
ASISTOR
MUNICIPALIDAD
DE QUINTERO

La representación que inviste don Mauricio Carrasco Pardo, para actuar en nombre de la I. Municipalidad de Quintero, consta en Acta de Proclamación del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 30 de noviembre de 2012, que se exhibió en este acto.

La personería de don Diego Alliende Figueroa para representar a la Junta de Adelanto Condominio Campomar 4, de la comuna de Quintero, consta en certificado N° 432 emitido por la secretaria municipal (s) de la Ilustre Municipalidad de Quintero, con fecha 24 de septiembre de 2014.